



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el procedimiento de queja que se tramita en esta Institución identificado con la referencia de encabezamiento, iniciado a instancia de, titular del Documento Nacional de Identidad núm., por retraso en la tramitación del procedimiento de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, valoración inicial.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 12 de marzo de 2014, la interesada presentó queja en nuestra institución, aportando documentación que da constancia de haber presentado solicitud el 10 de marzo de 2013, a través del Registro de Entrada del Cabildo Insular de La Palma, de reconocimiento del Grado de Discapacidad para motivo de valoración inicial.

II. Requerido informe a esa Dirección General a través de la Secretaría General Técnica, el 15 de abril de 2014, se recibió respuesta el 26 de mayo pasado, de la que se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- *La interesada, presentó solicitud el 19 de marzo de 2013, teniendo entrada en el Centro de Valoración de la Discapacidad de Santa Cruz de Tenerife el día 4 de abril del mismo año. Hay que recordar que en esta época el Equipo de Valoración se trasladaba a la isla de La Palma varias veces al año para realizar los reconocimientos de discapacidad de sus usuarios.*
- *Por tanto desde el Centro de Valoración de Tenerife, se envió el expediente al Módulo de La Palma para que proceda a su citación.*

III. Revisada la copia del procedimiento administrativo, se observa lo siguiente:

- *Consta registro de entrada de solicitud del nuevo reconocimiento por valoración inicial, de fecha 19 de marzo de 2013.*
- *No consta ninguna tramitación posterior a la solicitud presentada por la interesada e impulsada por el/los funcionarios responsables de su tramitación.*

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- El procedimiento para el Reconocimiento del Grado de Discapacidad, por parte de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base de Atención, no tiene regulación normativa autonómica hasta la aprobación de la Orden de 18 de octubre de 2012, modificada por la Orden de 3 de diciembre de 2013.

Segunda.- La citada Orden de 18 de octubre, establece en su artículo 5.3.d) que el plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad será de tres meses, computados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, salvo que se acuerde la suspensión de dicho plazo por alguna de las causas previstas en el artículo 42, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente comunicada a la persona interesada.

Tercera.- No producirá contradictorio la afirmación de que han transcurrido más de dieciséis (16) meses desde que se presó la solicitud, sin que se haya producido trámite alguno por parte del servicio responsable de su tramitación.

Cuarta.- Se observa una grave contradicción por vuestra parte, cuando en la contestación del 26 de mayo de 2014, manifiestan que la solicitud de la interesada se remitió al módulo de La Palma, para que proceda a su citación. Hecho que no aparece acreditado en la copia del procedimiento, ni lo conoce la reclamante.

Quinta.- Ante la realidad de los hechos, que se repiten en esta y otras quejas tramitadas por nuestra Institución, debemos advertirle nuevamente que la no actuación de los Equipos de Valoración y Orientación constituye un grave supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos, capaz de producir daños que han de ser reparados por esa administración, de oficio o a instancia de la persona perjudicada, a la vez que está causando un generalizado estado de indefensión que la ciudadanía no está obligada a soportar.

Sexta.- En definitiva, un déficit de gobernanza que no puede mantenerse en el tiempo, cuando la ciudadanía nos exige cada vez mayor transparencia, diligencia y gestión eficiente de lo público.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V. I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- Tienen las Administraciones Públicas, la obligación legal de tramitar y resolver los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, en los plazos legales o

normativos que los regulen. Asumiendo los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de estas, la responsabilidad directa de su tramitación. Debiendo adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de los procedimientos (Artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, debe resolver sin más dilaciones el procedimiento de Reconocimiento del Grado de Discapacidad por causa de agravamiento, de la titular del Documento Nacional de Identidad núm.....
- Deberá también adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la tramitación y resolución de los procedimientos de reconocimiento del grado de discapacidad, en la forma y plazos que establece la normativa autonómica que los regula.
- Deberá igualmente investigar los hechos de no actuación del personal adscrito al servicio público responsable de la tramitación del procedimiento administrativo, por si se pudiera llegar a establecerse la Responsabilidad de las autoridades y personal de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente,



Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN